



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00050-2022-PRODUCE

Lima, 25 agosto de 2022

VISTOS: Los Escritos con Registros de Nos. 00055134-2022-E y 00056360-E, presentados por el señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas; el Memorando Nº 000001357-2022-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe Nº 00000980-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, de acuerdo al marco normativo previsto en el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR emitió la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, a través de la cual se regulan los requisitos y disposiciones que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa legal formulado por un servidor civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC prevé que el beneficio del derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UP60P8ZP



de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo, entre otros requisitos de admisibilidad, una copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido;

Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC establece que, en caso se considere procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, ésta se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad; y, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, mediante el Escrito de Registro N° 00055134-2022-E, de fecha 16 de agosto de 2022, el señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, en su condición de Asesor Legal para la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, solicitó que le concedan el beneficio de defensa legal, en razón que tiene la condición de testigo en la investigación preliminar por el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo, iniciado por el área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, según Carpeta Fiscal N° 122-2022;

Que, mediante el Memorando N° 00001357-2022-PRODUCE/OGRH, de fecha 23 de agosto de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica la información solicitada mediante el Memorando N° 464-2022-PRODUCE/OGAJ de fecha 22 de agosto de 2022, precisando que el señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, labora en la entidad a partir del 25 de octubre de 2019 hasta la actualidad, como Asesor Legal para la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001773-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, se concluye que el beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal I) del artículo 35 de la Ley de Servicio Civil es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de dicha norma y, precisando que el otorgamiento de dicho beneficio puede darse también en aquellos procesos judiciales iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal;

Que, mediante el Informe N° 00000980-2022-PRODUCE-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que los hechos que sustentan la condición de testigo en la investigación por el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo en agravio del Estado, iniciado por el área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, según Carpeta Fiscal N° 122-2022; se encuentran relacionadas con las actividades y funciones correspondientes al puesto de Asesor Legal para la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, reuniendo la solicitud y sus anexos, los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que mediante Informe Técnico N° 001301-2019-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, señaló que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la mencionada Directiva —referido a la propuesta de servicio de defensa o asesoría—, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la Entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva bajo comentario;

Que, en este sentido, el referido Informe Técnico agrega que, al no haber establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa y asesoría, este debe ser establecida en observancia de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sus normas complementarias reglamentarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar;

Que, en este sentido, corresponde disponer que el beneficio de defensa legal otorgado al señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad para dichos fines, y conforme a las normas vigentes, a fin de salvaguardar los recursos institucionales;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 00602-2020-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la SERVIR, señala que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores; siendo que, aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC accederán al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución, por lo que corresponde a la Oficina General de Administración tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, en tal sentido, corresponde disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conceder el beneficio de defensa legal al señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, en su condición de Asesor Legal para la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, en razón que tiene la condición de testigo en la investigación preliminar por el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo, iniciado por el área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, según Carpeta Fiscal N° 122-2022.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

Artículo 3. Disponer que el beneficio de defensa legal otorgado a través de la presente Resolución, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Ministerio de la Producción para sus fines, y según las normas vigentes.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para conocimiento y fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
Secretario General